



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00725 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BÁRBARA- ANTIOQUIA.
DEMANDADO:	CARLOS MARIO LÓPEZ ROLDÁN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados". En consecuencia, aclarará los hechos de la demanda, indicando la fecha en que la E.S.E. HOSPITAL SANTA MRIA de SANTA BÁRBARA, efectuó el pago de la condena profenida por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito de Medellín, o la parte que de ésta le hubiere correspondido
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 en su inciso final.

3. Deberá la parte demandante aportar original o copia auténtica de los comprobantes de pago y del certificado de disponibilidad presupuestal obrantes a folio 30 a 39 del expediente.
4. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
5. De conformidad con el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E HOSPITAL SANTA MARÍA del Municipio de Santa Bárbara-Antioquia
6. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
7. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 29 de agosto de 2013 fijado a las 8 a.m.

VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA